

Política de prevención y gestión de conflictos de intereses

Objetivo

El presente documento contiene la Política de conflictos de intereses (en adelante, la Norma) de ING BANK NV Sucursal en España (en adelante "ING" o "la Entidad"). El objetivo del mismo es definir el modelo global de identificación, prevención, gestión, registro y seguimiento de conflictos de intereses para la entidad.

Los principales motivos de la necesidad de gestión de los conflictos es el requerimiento de dar un trato justo al cliente y el deber de lealtad de los empleados a la entidad. Una gestión incorrecta del conflicto puede acarrear problemas de tipo legal y reputacional.

I. Concepto de Conflicto de Intereses

Se considera que existe un Conflicto de Intereses cuando en una misma persona o ámbito de decisión coincidan al menos dos intereses contrapuestos que condicionen la prestación imparcial u objetiva de un servicio u operación. Con ocasión de la prestación de servicios se podrían generar diversos conflictos de intereses:

- Entre las distintas áreas o entidades de ING;
- Entre clientes y ING;
- Entre distintos clientes de ING.

No obstante, para que exista un conflicto de intereses, no se considera suficiente que ING pueda obtener un beneficio, si no existe también un posible perjuicio para un cliente; o que un cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe una pérdida concomitante de otro cliente.

El hecho de que se produzca una situación de este tipo es susceptible de poner en riesgo la imparcialidad e independencia de la actuación de ING, por lo que es una prioridad controlar su actuación en relación con la identificación, prevención, gestión y seguimiento de conflictos de intereses, de acuerdo con la normativa aplicable.

Es importante tener en cuenta que una situación de conflicto de intereses puede surgir:

- En **cualquier actividad y servicio** realizado por ING.
- En cualquier etapa dentro del ciclo de vida de un producto o servicio: tanto en la **etapa de diseño** del producto como en la **fase de distribución** del mismo.

II. Marco general

La creciente gama de actividades que ING realiza simultáneamente ha incrementado la posibilidad de que surjan conflictos de intereses entre estas diversas actividades y los intereses de sus clientes.

Por este motivo, ING adopta las medidas efectivas necesarias para detectar y prevenir o gestionar los conflictos de intereses y mitigar en la medida de lo posible las potenciales repercusiones de esos riesgos. Si aun así subsistiera un riesgo residual que pueda perjudicar al cliente, se le deben comunicar claramente, antes de actuar por su cuenta, la naturaleza general y/o el origen de los conflictos de intereses, así como las medidas adoptadas para mitigar esos riesgos.

1. Identificación de Conflictos de Intereses

Se exponen a continuación los tipos de Conflictos de Intereses identificados en ING como consecuencia de la prestación de servicios y actividades y que pueden menoscabar los intereses de uno o más clientes.

Entre Clientes:

- Primar de forma no equitativa a unos clientes en detrimento de otros cuando exista un deber de trato justo.
- Aceptar incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de un grupo de clientes sobre los intereses de otro cliente o grupo de clientes.
- Prestar un mismo servicio o servicios relacionados a dos o más clientes con intereses contrapuestos o que sean competidores entre sí.

Entre ING y los clientes:

- Obtener un beneficio financiero (distinto de la remuneración de mercado por los servicios prestados), o evitar una pérdida financiera a expensas del cliente. Esta situación puede darse en:

- Servicios donde la entidad tiene cierto margen de decisión o influencia sobre las decisiones del cliente.
- Situaciones en las que la entidad tiene acceso a información no pública que la coloque en situación de ventaja respecto al resto del mercado.
- Tener potencialmente un interés distinto del interés del cliente en relación a la prestación de un servicio o la ejecución de una operación por cuenta del mismo.
- Situación en que una persona puede ejercer una influencia indebida sobre la forma en que otra persona realiza servicios o actividades de inversión.
- Desarrollar la misma actividad que el cliente.
- Recibir de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de dinero, bienes o servicios.
- Participación simultánea o consecutiva de una persona en distintos servicios o actividades cuando dicha participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los conflictos de intereses

Entre distintas áreas o entidades de ING:

- Participación de dos áreas del banco en una misma operación pero desde dos puntos de vista diferentes.
- Realización simultánea de actividades por distintas áreas cuyos objetivos de negocio pudieran en algún momento ser contrapuestos.
- Esquema remunerativo del área ligado en alguno de sus componentes directamente a los resultados de otra área de ING.

ING BANK España ha desarrollado un **catálogo ejemplificativo** de escenarios en los que se puedan dar conflictos, que se adapta a la realidad de su negocio y circunstancias, que sirve de ejemplo para los empleados y mejora su concienciación de cómo actuar ante dichas situaciones.

El análisis y, en su caso, identificación y tratamiento de los posibles conflictos en la prestación de servicios se realiza en 2 niveles:

1. **En el proceso de evaluación de nuevos productos:** para su aprobación se analiza si la prestación de dichos servicios respecto al producto de que se trate puede suponer, con carácter general, un conflicto.
2. En todas las áreas de la Entidad se realizará una **evaluación periódica** de potenciales conflictos de interés vinculados a sus actividades, en donde se identificarán los potenciales conflictos de intereses asociados y se evaluará si las medidas de control existentes son adecuadas y suficientes.

Incentivos

ING BANK asume el compromiso de prestar a sus clientes servicios de inversión y auxiliares actuando con profesionalidad, honestidad, transparencia e imparcialidad, comportándose con la máxima diligencia y cuidando de los intereses de sus clientes. En la Política de Incentivos de ING BANK se enumeran los tipos de incentivos permitidos y excluidos por la entidad, así como el deber de información a los clientes.

La Política de Incentivos de ING BANK Sucursal en España está a su disposición en la oficina o en la web www.ing.es.

Identificación de otras situaciones susceptibles de causar conflictos de intereses.

Los empleados que detecten, en el desarrollo de sus funciones, cualquier situación que pudiera llegar a afectar a su objetividad e independencia profesional, deberán ponerla en conocimiento de su responsable inmediato y del departamento de compliance tan pronto sea percibida y con carácter previo a la prestación del servicio o actividad de que se trate, para que este pueda formarse un juicio de la situación y adoptar, en su caso, las medidas que considere oportunas.

2. Medidas de Prevención y Gestión de Conflictos de Intereses

2.1. Medidas de prevención y gestión generales

Las distintas áreas de ING se aseguran de que, en su ámbito de actividad, las potenciales situaciones de conflictos de intereses se previenen y gestionan a través de la implantación y/o aplicación de las medidas y procedimientos de prevención y gestión que procedan.

La entidad busca en todo momento la mejor manera de prevenir y gestionar los conflictos de intereses para que las tomas de decisiones sigan siendo objetivas. Esto se hace a través de varios mecanismos:

a) Políticas y Procedimientos:

La creación de principios (código de conducta), políticas y procedimientos claros y precisos son la base de la prevención y gestión de los conflictos de intereses. En líneas generales, las políticas y procedimientos se han establecido en línea con:

- La prohibición general de promover, en perjuicio de los intereses del cliente, ventas innecesarias o no adecuadas.
- El principio de confidencialidad de la información de clientes, basado en la adopción de reglas de acceso restringido a la misma por los empleados, en función del conocimiento necesario para la correcta ejecución de las funciones atribuidas y de las operaciones que les son confiadas por los clientes y en cumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

b) Medidas organizativas eficaces

La estructura organizativa de la entidad y de las áreas de negocio son adecuadas para prevenir y gestionar los conflictos de intereses. Como mínimo:

- Establecimiento de **barreras información**.
- **Supervisión separada** de los empleados cuyas funciones principales consistan en la realización de actividades o servicios por cuenta de clientes con intereses distintos que puedan entrar en conflicto, o de aquellas personas que de cualquier otro modo representen intereses distintos que puedan entrar en conflicto, incluidos los de la propia empresa.
 - Medidas para impedir o limitar a cualquier persona ejercer una **influencia inadecuada** sobre la forma en que otra realiza servicios o actividades de inversión o auxiliares.
 - Medidas para impedir o controlar la **participación simultánea o consecutiva** de una persona en diversos servicios o actividades de inversión o auxiliares cuando dicha participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los conflictos de intereses.
 - **División correcta de actividades**.
 - **Procedimientos de supervisión o revisión** de la actuación de las personas cuyas funciones principales sean la realización de actividades o la prestación de servicios por cuenta o a favor de clientes por unidades, comités o personas no involucrados directamente en dichas actividades.

c) Sistema de remuneración alineado a los intereses de los clientes

El principal objetivo de la política de remuneraciones de la entidad es velar por que los intereses de los clientes no se vean dañados por las políticas y las prácticas de remuneración del personal relevante en la prestación de servicios y productos financieros.

d) Información a clientes

e) Formación

Todos los empleados de ING reciben formación general respecto de las políticas relevantes que afectarán al desempeño de su trabajo, tanto en el momento de entrar a formar parte de la entidad, como de manera continuada.

f) Canales de comunicación para situaciones generadoras de conflictos de intereses

Todos los empleados de ING conocen los canales de comunicación establecidos para informar acerca de las situaciones de conflicto de intereses que surjan.

g) Política y registro de incentivos

Al objeto de asegurar la adecuada prevención y gestión de conflictos de intereses en materia de incentivos, ING ha adoptado medidas tales como:

- El establecimiento de una Política de Incentivos,
- El mantenimiento de un registro de incentivos.
- Información a clientes: de manera previa a la firma de la contratación de cualquier producto, ING emite un informe a los clientes relativo a las características, precios y gastos del producto que se va a contratar, brindándole toda la información previa necesaria de manera transparente, exacta y comprensible.

2.2. Medidas de resolución de conflictos de intereses

a) Criterios generales de resolución

Las medidas de prevención de los conflictos de intereses no garantizan en todos los casos que éstos no puedan suscitarse, por lo que asimismo se deben establecer criterios de gestión de estas situaciones que prevengan cualquier impacto perjudicial en los intereses del cliente.

Como principio general de actuación en esta materia, todos los empleados deberán abstenerse de ejercer una influencia indebida sobre la forma en que otros empleados o áreas realizan servicios o actividades de inversión.

Como complemento de lo anterior y para cada una de las categorías de potencial conflicto identificadas en la Introducción, se definen a continuación pautas de actuación específicas.

- **En caso de conflicto entre ING y un cliente:** se debe salvaguardar el interés de este último:
- **En caso de conflicto entre empleado y ING:** aquél debe actuar en todo momento con lealtad al mismo, anteponiendo el interés de este a sus propios intereses.
- **En caso de conflicto entre clientes:** En estos casos se debe garantizar la igualdad de trato entre los clientes, evitando beneficiar a unos frente a otros.

b) Revelación a clientes

En los casos en los que las medidas establecidas por la entidad para prevenir y gestionar los conflictos de intereses no son suficientes para asegurar con una razonable certeza que se prevendrán los riesgos de perjuicio para los intereses de los clientes se informa al cliente de:

- a) La naturaleza general o el origen de los conflictos de interés
- b) Los riesgos que supone el conflicto de interés
- c) Las medidas adoptadas para mitigar esos riesgos antes de actuar por cuenta del cliente.

c) Registro de conflictos de intereses

La Entidad tiene - y mantiene debidamente actualizado - un registro centralizado de las clases de servicios realizados por la entidad o por cuenta de la misma en los que, o bien, haya surgido un conflicto de intereses, o bien pueda surgir si se trata de un servicio en curso.

Política de aceptación y ejecución de cargos externos

ING apoya activamente las actividades sociales e incita a sus miembros a desempeñar un rol activo en la comunidad. Es importante, sin embargo, asegurarse de que dicha participación en organizaciones comunitarias u otras compañías no suponga un conflicto de interés entre los asuntos profesionales y los intereses personales. El propio empleado es el encargado de determinar la adecuación de su actividad externa.

Cualquiera que sea la actividad secundaria desarrollada por el empleado, siempre que esté permitida, debe llevarse a cabo enteramente fuera del horario laboral de ING.

Actividades secundarias prohibidas

No está permitida a ningún empleado la realización de actividades secundarias¹, remuneradas o no, que puedan dañar la reputación de ING. A este respecto, los empleados deben evitar participar, de cualquier forma, en actividades que se encuentren restringidas por las políticas de ING en materia de Responsabilidad Social Corporativa y Medioambiental.

No está permitido a ningún empleado la realización de actividades que entren en competencia directa con las actividades de negocio de ING, entendiendo estas como cualquiera que corresponda con cualquiera de las actividades descritas el objeto social de ING, como por ejemplo: actividades bancarias, actividades aseguradoras, actividades de asesoramiento o consultoría en instrumentos financieros, asesoramiento de inversión, venta de tarjetas financieras, actividades de leasing, renting o factoring y actividades de intermediación o agencia en negocios similares a los de ING.

Las prohibiciones anteriores se extienden a ocupar cargos de administración, dirección o presidencia, remuneradas o no, en cualquier entidad, cualquiera que sea su forma jurídica, que realice cualquiera de las actividades anteriores.

Las prohibiciones anteriores se extienden tanto a la realización de las mismas por el propio empleado como a través de personas interpuestas.

Actividades que requieren la aprobación previa de Compliance o del Departamento de Comunicación

Para la realización de actividades secundarias como las de los ejemplos siguientes, será necesaria aprobación previa, del Departamento de Compliance para asegurar que no existe un conflicto de interés con ING ni se incumple ninguna política, procedimiento, Principio de Negocio o norma de conducta de ING:

- Actividades que puedan tener un vínculo indirecto con aquellas que realiza ING, como por ejemplo la agencia inmobiliaria, siempre que la actividad no implique actividades de financiación o inversión.
- Participación en personas jurídicas o cualesquiera entes con o sin ánimo de lucro en los cuales el empleado ostente cargos de administración/o apoderamiento. Se entiende por cargo de administración o apoderamiento entendido, cualquier posición que permita influir en las decisiones de la sociedad de la que es parte. No será necesario la aprobación en los supuestos en los que el empleado desempeñe estas funciones en una comunidad de propietarios de la que sea parte.
- Actividad de asesoramiento jurídico independiente sobre materias relacionadas con la actividad de ING, siempre que el mismo no entre en conflicto con políticas o estrategias de ING.
- Participaciones relevantes (superiores al 3%) directas o indirectas que vaya a poseer o posea el empleado en el capital de:
 - a) Sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social de ING.
 - b) Sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social de sus proveedores o prestadores de servicios en España.
 - c) Sociedades que operen en un ámbito de actividad relacionado, directa o indirectamente, con las funciones ejercidas por el empleado de ING en el Banco.

El área de Compliance mantendrá un registro actualizado de todos los miembros de ING que hayan comunicado los cargos externos desempeñados.

¹ Es actividad secundaria toda actividad realizada fuera del ámbito laboral de ING.

Para las siguientes actividades será necesaria la aprobación previa por parte del departamento de Comunicación de ING:

- Colaboración independiente con publicaciones o medios de comunicación, así como la producción literaria del empleado, cuando las mismas versen sobre temática bancaria o relacionada con cualquier actividad de negocio de ING.
- Actividad docente independiente del empleado cuando la misma guarde relación, por la materia, con las actividades de negocio de ING.

El área de Comunicación mantendrá un registro actualizado de todos los miembros de ING que hayan solicitado realizar una actividad de las arribas descritas.

Actividades permitidas

El resto de actividades no reflejadas en los dos apartados anteriores podrán ser desempeñadas por los miembros de ING sin restricción.

Si esas actividades fueran asumidas en nombre de ING, los empleados deberán seguir las directrices que se marquen, bien desde el Grupo o desde ING, en cuanto a la percepción, en su caso, de ingresos provenientes de esta actividad. Si recibieran algún tipo de remuneración por este concepto, deberán ponerlo en conocimiento por escrito al área de Recursos Humanos.

Existencia de Conflictos de Interés

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, en caso de existencia de Conflicto de Interés, el departamento de Compliance podrá tomar todas las medidas necesarias para mitigar dicho Conflicto.

Representación

En el supuesto de que ING realice negocios con una compañía u organización de la cual algún empleado de ING forme parte, dicho empleado se abstendrá de participar en cualquier transacción o parte del proceso de contratación con la misma como representante de ING.

Política de aceptación de regalos e invitaciones

ING tiene una Política de tolerancia cero sobre la corrupción y al soborno en cualquiera de sus formas. Ofrecer o recibir regalos en el curso de las actividades de negocio de ING podría ser percibido como un soborno o intento de soborno. Por este motivo, ING ha definido una Política de Regalos e Invitaciones (en adelante GEAB), cuyo cumplimiento es obligatorio para todos los empleados y cuyos aspectos básicos se reflejan a continuación. La GEAB está disponible en la intranet de ING y debe ser conocida y aplicada por todos los empleados de ING.

Roles y responsabilidades

Los empleados son responsables de:

- Cumplir todas las obligaciones y normas descritas a continuación, así como las incluidas en la GEAB.
- Tener un buen conocimiento de cómo dichas obligaciones y normas afectan a sus funciones y responsabilidades.
- Buscar asesoramiento de su Responsable y del Departamento de Compliance en caso de duda sobre algún aspecto de dichas obligaciones y normas.
- Reportar cualquier (apariencia de) violación de cualquiera de obligaciones y normas.

Normas y obligaciones básicas

- Está prohibido ofrecer o aceptar cualquier regalo, invitación, beneficio, ventaja o servicio, o participar en cualquier actividad que pueda ser entendida como soborno, pueda crear un conflicto de interés, sea ilegal o contraria a los Principios de Negocios de ING o sea de mal gusto.
- Antes de aceptar u ofrecer cualquier regalo, invitación, beneficio, ventaja o servicio o participar en cualquier actividad, es necesario evaluar si es adecuado, independientemente de su valor.
- Nunca debemos ofrecer o aceptar dinero en efectivo.
- Nunca debemos ofrecer o aceptar regalos en nuestra casa o en otra dirección distinta a la del banco.
- En caso de duda debemos consultar siempre al área de Compliance.
- Existe un Registro de regalos e invitaciones (en adelante Registro), en el que deben constar algunos regalos e invitaciones, según lo establecido en los apartados siguientes.

Reglas generales

- En cuanto al importe de los regalos e invitaciones se debe tener siempre en cuenta los límites establecidos (cantidad y frecuencia), en la tabla mostrada a continuación.
- Si el regalo o invitación supera los 50 euros por persona, debe notificarse y constar en el Registro.
- Los almuerzos y cenas se consideraran como tal en caso de que sean de negocio, en caso contrario serán considerados invitaciones, por lo que se estará a las reglas de estas.
- Como regla general, los almuerzos y cenas solamente se consideran de negocio, si se ofrecen o aceptan en el curso normal de una relación de negocio, y deben ser apropiados en relación con los usos de mercado. Fuera de este caso, se consideraría un a invitación. Del mismo modo, también se consideraría invitación, y computaría contra los límites de cantidad y frecuencia establecidos para los mismos, si el coste por persona del almuerzo o cena de negocio superase los 150 euros.
- Si los almuerzos y cenas superan los 50 euros por invitado, entonces deben constar en el Registro.
- Los beneficios y las ventajas¹ también deben sujetarse a las normas establecidas en esta política, y no deben ser ofrecidos o aceptados si hacerlo pudiera constituir, o dar la apariencia de constituir, un soborno o pudiera crear un conflicto de interés. Además, deben ser razonables, y se debe ejercer control y seguimiento sobre ellos. No debe ofrecerse ningún beneficio o ventaja a familiares cercanos al cliente o tercera parte.
- No obstante lo anterior, en el caso de que dichos beneficios o ventajas sean ofrecidos o recibidas en el curso de las actividades normales de negocio, no necesitan someterse a los límites financieros y frecuencias establecidos para los regalos y entretenimientos, siempre que:
 - Se realice una valoración del riesgo de soborno y se implanten controles adecuados.
 - No sean ofrecidas a familiares cercanos.

¹ Se entiende por beneficio o ventaja, cualquier cosa de valor que el empleado pueda ofrecer o recibir distinta de un regalo o una invitación.

- Se contabilicen y mantengan registros adecuados.
- No sean excesivas en valor y/o frecuencia.
- Se realice un seguimiento y monitorización de los valores y frecuencias de las mismas.
- Familiares cercanos: Los regalos e invitaciones ofrecidos o recibidos de manera directa de familiares cercano al cliente o la tercera parte están prohibidos. En caso de que un familiar cercano reciba o entregue un regalo o invitación conjuntamente con el cliente o la tercera parte se les aplicará los límites de cantidad y frecuencia de forma conjunta con el cliente o tercera parte del que son familiares.
- Viajes y alojamiento: No pueden ofrecerse ni aceptarse invitaciones que incluyan el transporte y el alojamiento. Sólo pueden ofrecerse para fines relacionados con nuestro trabajo y deben ser pre-aprobados por Compliance y el Manager del área del empleado. Deberán constar en el registro de Compliance.

Los profesionales pueden				
Ofrecer	Regalos	Hasta un máximo de 100 €	A una persona o entidad externa	Sin exceder un valor anual acumulado de 500 € por persona o entidad
Recibir	Regalos	Hasta un máximo de 100 €	De una persona o entidad externa	Sin exceder un valor anual acumulado de 500 € por persona o entidad

Los profesionales pueden					
Ofrecer	Invitaciones	Hasta un máximo de 500 € por invitación	A una persona o entidad externa	Puede ofrecer invitaciones hasta 3 veces al año por persona o entidad	Sin exceder un valor acumulado anual de 1.500 € por persona o entidad
Recibir	Invitaciones	Hasta un máximo de 500 € por invitación	De una persona o entidad externa	Puede aceptar hasta 3 invitaciones al año por persona o entidad	Sin exceder un valor anual acumulado de 1.500 € por persona o entidad

Empleados y cargos públicos

- Cualquier regalo, invitación, almuerzo o cena de negocio o servicio que ofrezcamos a funcionarios públicos, debe contar siempre con la pre-aprobación del Manager o Responsable del área del empleado y del Departamento de Compliance.
- Independientemente de su valor, debe incluirse en el Registro.
- No se puede ofrecer ningún regalo, invitación o actividad a familiares cercanos de estos funcionarios.
- Referente al importe de los regalos e invitaciones debemos tener siempre en cuenta los límites establecidos (cantidad y frecuencia), en la tabla presente a continuación.
- Como regla general los almuerzos y cenas de negocio que superen los 150 euros por invitado deben cumplir con los límites de invitaciones (cantidad y frecuencia). Para ello consultad tabla y recordad que deben ser pre-aprobados y registrados.
- Los beneficios y las ventajas también deben sujetarse a las normas establecidas en esta política, y no deben ser ofrecidos o aceptados a funcionarios públicos si hacerlo pudiera constituir, o dar la apariencia de constituir, un soborno o pudiera crear un conflicto de interés. Además, deben ser razonables, y se debe ejercer control y seguimiento sobre ellos. No debe ofrecerse ningún beneficio o ventaja a familiares cercanos a funcionarios públicos.
- No obstante lo anterior, en el caso de que dichos beneficios o ventajas sean ofrecidos o recibidos a funcionarios públicos en el curso de las actividades normales de negocio, no necesitan someterse a los límites financieros y frecuencias establecidos para los regalos e invitaciones, siempre que:

- Se realice una valoración del riesgo de soborno y se implanten controles adecuados.
- No sean ofrecidas a personas estrechamente vinculadas a funcionarios públicos.
- Se incluyan en el Registro todos los ofrecidos a o recibidos de funcionarios públicos.
- Se contabilicen y mantengan registros adecuados.
- No sean excesivas en valor y/o frecuencia.
- Se realice un seguimiento y monitorización de los valores y frecuencias de las mismas.
- Viajes y alojamiento: sólo pueden ofrecerse o aceptarse para fines relacionados con nuestro trabajo y deben ser pre-aprobados por el Departamento de Compliance y el Mánager del área.
- No se permite realizar ningún regalo o invitación que traiga consigo un trato de favor (por ejemplo, aquellos destinados a acelerar, facilitar la expedición o asegurar la ejecución de actividades oficiales rutinarias).

Los empleados pueden				
Ofrecer	Regalos	Hasta un máximo de 30 €	A una persona o entidad externa	Hasta un máximo de uno al año por persona o entidad
Recibir	Regalos	Hasta un máximo de 30 €	De una persona o entidad externa	Hasta un máximo de uno al año por persona o entidad

Los empleados pueden					
Ofrecer	Invitaciones	Hasta un máximo de 300 € por ocasión	A una persona o entidad externa	Hasta dos veces al año por persona o entidad	Sin exceder un valor acumulado anual de 600 € por persona o entidad
Recibir	Invitaciones	Hasta un máximo de 300 € por ocasión	De una persona o entidad externa	Hasta dos veces al año por persona o entidad	Sin exceder un valor acumulado anual de 600 € por persona o entidad

Contribuciones Solidarias o Donaciones Públicas

- Si se trata de donaciones en nombre de ING, siempre será necesaria la aprobación por escrito del área de Compliance y del Manager o Responsable del área.
- Debemos asegurarnos de que el beneficiario no sea funcionario público o pariente cercano del mismo.
- No se realizarán regalos, invitaciones o donaciones a partidos políticos o candidatos.

Proveedores o Terceras Partes

- Es necesario realizar un análisis de riesgo previo antes de iniciar relación con cualquier proveedor y revisarlo periódicamente y regístralo en el Registro de Terceras Partes.
- Cualquier contrato o acuerdo con nuevas terceras partes o proveedores, y las posibles renovaciones, deben incluir una cláusula anti-soborno (ver con el Departamento Legal).
- Todos los proveedores o terceras partes deben registrarse en la base de datos habilitada al efecto. Además, antes de registrar a los mismos, es necesario realizar un análisis del proveedor o tercera parte para asegurar que el mismo cumple con el espíritu de esta Política y los Principios Generales de Negocio de ING.
- Todos los proveedores y terceras partes deben ser informados sobre los Principios de Integridad de los Negocios de ING.
- Todos los proveedores y terceras partes deben ser sometidos a medidas de diligencia debida (CDD).

Política de Mejor Ejecución de ING BANK NV, Sucursal en España

Introducción

ING BANK NV, Sucursal en España (en adelante ING, ING BANK, el Banco o la Entidad) es la sucursal del banco holandés ING BANK NV, que, como institución financiera europea está sujeta a la normativa holandesa vigente en los ámbitos de solvencia y supervisión bancaria, a la normativa española de conducta y funcionamiento de los mercados en los que opere a través de su sucursal en España, y en última instancia a la normativa europea que en cada momento resulte de aplicación.

En este último bloque normativo se encuentra la normativa MiFID I y II (Directiva 2004/39/CE, Directiva 2006/73/CE, Directiva 2014/65/EU relativa a los mercados de instrumentos financieros y sus normas de desarrollo y trasposición, en concreto el Real Decreto 217/2008) y la Ley 24/1988 del Mercado de Valores. Este conjunto de normas establecen una serie de obligaciones relativas a la gestión y ejecución de órdenes de clientes, entre las que se encuentra la necesidad de contar con una política expresa conocida y aceptada por los clientes, en la que se detalle los procedimientos seguidos por la entidad con la finalidad de obtener el mejor resultado posible para las operaciones de sus clientes en instrumentos financieros.

Para cumplir con esta obligación, ING cuenta con una Política de Mejor Ejecución y una Política de Ejecución de Órdenes (Ver Anexo I) que definen la importancia relativa que atribuirán al precio, a los costes, a la rapidez y eficiencia en la ejecución y liquidación al tamaño de la orden del cliente, naturaleza de la orden del cliente y a cualquier otro elemento que juzguen relevante para la ejecución de la orden emitida por el cliente.

El presente documento se emite en cumplimiento con las obligaciones anteriormente citadas y constituye, por tanto, el procedimiento de gestión y ejecución de órdenes de clientes en instrumentos financieros a través de ING.

Ámbito subjetivo

Tanto la Política de Mejor Ejecución como la Política de Ejecución de Órdenes son de aplicación a los clientes clasificados como Minoristas o Profesionales; para asegurar una correcta ejecución y asignación de las órdenes de los clientes

Estas políticas no son de aplicación para los clientes de la Entidad clasificados como Contrapartes Elegibles. Sin embargo, la relación de ING con los clientes clasificados como tal es honesta, justa y profesional, comunicándose siempre de forma clara y transparente.

¿Qué es “Mejor Ejecución”?

La mejor ejecución busca asegurar que se toman todas las medidas suficientes para obtener el mejor resultado posible en la ejecución de órdenes emitidas por clientes. En este sentido, el intermediario utilizado por ING para la ejecución de órdenes es “Renta4 Banco”, quien ha asumido el compromiso de tomar, en cada momento, cuantas medidas resulten suficientes para garantizar la mejor ejecución de las órdenes que se instruyan en el mercado por los clientes de esta Entidad a través del servicio de bróker Naranja.

Tanto para los clientes clasificados como Minoristas como para los Profesionales, el precio y coste de ejecución del instrumento financiero determinará la mejor ejecución. Sin embargo, se tomarán en cuenta otros factores siempre en aras de lograr la mejor ejecución posible para el cliente.

Se incluye a continuación la Política de Ejecución de Órdenes de ING BANK NV, Sucursal en España, en la que se detallan las medidas indicadas anteriormente.

Política de Ejecución de Órdenes de ING BANK NV, Sucursal en España (Anexo I)

Servicios afectados

El Servicio que ING ofrece, afectado por esta política, es el de compraventa de valores realizado a través del servicio Broker NARANJA (para los clientes pertenecientes a la segmentación de Banca Minorista o Retail Banking). Adicionalmente, esta Política es aplicable a la comercialización de productos de inversión por parte del área de Financial Markets (para los clientes pertenecientes a la segmentación de Banca Mayorista o Wholesale Banking).

Toma de órdenes.

El inversor puede cursar órdenes de compraventa de valores a través del servicio Broker NARANJA a través de los siguientes Canales, sin perjuicio de otros que puedan establecerse en el futuro:

- (i) Oficina de ING BANK NV, Sucursal en España y de Sucursales Naranja o Cafés (a través de los puestos de autoservicio habilitados).
- (ii) Banca Telefónica.
- (iii) Banca por Internet.
- (iv) Banca móvil.

Compraventa de valores a través de Bróker NARANJA

Con el Servicio Broker NARANJA se puede operar en renta variable (acciones, ETFs y ETNs) en el Mercado Continuo español, en el Mercado de Valores Latinoamericanos (Latibex), en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB), en la Bolsa de Nueva York (NYSE) y NASDAQ, así como en los principales valores de las bolsas europeas incluidos en el Euro Stoxx 50, CAC 40 (París), AEX 25 (Ámsterdam), BEL 20 (Bruselas), FTSE 100 (Londres), DAX (Frankfort), FTSE MIB (Milán), y PSI 20 (Lisboa).

Las órdenes a través del Servicio Broker NARANJA tendrán un límite establecido, no pudiendo ejecutar órdenes por importes superiores a cien mil euros (100.000 €) por operación.

Las órdenes recibidas, una vez validadas por ING (véase Condiciones Particulares de la Compra-Venta de Valores en el Contrato de Prestación de Servicios), se transmiten en tiempo real para su ejecución a un miembro del mercado elegido para estos efectos, teniendo en cuenta factores de costes, calidad de ejecución, accesibilidad a mercados y servicio integral. Actualmente dicho miembro del mercado es Renta 4 Banco, SA, (en adelante el Intermediario), quien a su vez podrá utilizar a otro intermediario para conseguir dicha ejecución. En todo caso, al seleccionar al Intermediario, ING actúa con la debida competencia, atención y diligencia, realizando auditorías periódicas y asegurándose de que se trata de una entidad de reputación sólida en términos de experiencia y prestigio en el mercado. La prioridad de transmisión de las órdenes a la entidad miembro viene determinada exclusivamente por la prioridad temporal en la introducción de las órdenes en el sistema (bien directamente por el cliente a través de la web transaccional, o bien por los gestores tras la recepción de las instrucciones del cliente en los canales telefónico y presencial).

El Servicio de Broker NARANJA permite la introducción exclusivamente del siguiente tipo de órdenes:

1. Limitada: Se formula con un precio máximo para la compra y mínimo para la venta. Si es de compra se ejecutaría a un precio igual o inferior al fijado, y si es de venta a un precio igual o superior*.
2. A mercado: Se introducen sin límite de precio y se negocia a los mejores precios de contrapartida existente. Si no se negocia en el momento de su introducción o se hace parcialmente, la parte no ejecutada permanece en el sistema al precio que desee ofertar la parte contraria.
3. Stop-loss: Se activa orden de venta cuando se toca el precio fijado, permitiendo controlar la máxima pérdida que el cliente está dispuesto a asumir. Disponibles solo en el mercado continuo español.
4. Por lo mejor: Se introducen sin límite de precio y la negociación se realiza al mejor precio de contrapartida en el momento en que se introducen. Si al mejor precio no hay volumen suficiente para atender la totalidad de la orden, la parte no satisfecha quedará limitada a ese precio (no podrá cruzarse a otro más desfavorable), disponibles solo en el mercado continuo español.

1. Bolsas y Mercados Españoles.

ING a través del Servicio Broker NARANJA, permite operar en los valores que puedan ser contratados en cada momento en el Mercado Continuo, Latibex y MAB, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (en cualquiera de sus segmentos).

Las órdenes permanecen durante el plazo que en ellas se exprese, siendo como máximo éste de 90 días naturales desde su introducción, con excepción de las órdenes a mercado y por lo mejor, ya que en estos casos la orden sólo es válida para la sesión en la que se introduce. Si no son ejecutadas, la orden completa o el resto no negociado, se cancela automáticamente al llegar esa fecha. Cuando no se indica un plazo específico, son válidas sólo para la sesión en la que se introducen.

La prioridad de los mandatos se establece según el precio y el momento de introducción: tiene prioridad el mejor precio (el más alto en compras y el inferior en las ventas) y, a igualdad de precios, la orden más antigua. Si no se ejecuta, permanece en el libro de órdenes hasta que haya contrapartida o hasta que transcurra el período de vigencia de la orden.

No existen limitaciones en cuanto al volumen mínimo de una orden, admitiéndose cualquier cifra a partir de una acción (sólo en el segmento de Latibex, los valores pueden tener establecida una unidad de contratación diferente a uno) o participación (en el caso de ETFs o ETNs).

En cuanto a las variaciones en la unidad de precio, debemos tener en cuenta que todos los valores negociados en España se contratan en euros.

Iberclear lleva a cabo la liquidación y compensación de las operaciones bursátiles tres días hábiles después de la fecha de negociación (D+2). En ese día, se realiza la inscripción de los movimientos de valores resultantes de la liquidación en los correspondientes registros informáticos, incluyendo la asignación de referencias de registro.

En todo caso, la comunicación de la ejecución lleva aparejado la disponibilidad de los valores o el efectivo desde el momento de la ejecución, abriendo la posibilidad de operar sin agotar estos plazos, generando una mayor agilidad mediante mecanismos de liquidación provisional o pre-liquidación anticipada de operaciones.

El Servicio Broker NARANJA permite operar intra-día, por lo que se podrá comprar y vender un mismo valor las veces que se desee a lo largo del día.

2. Mercado Americano.

El Servicio Broker NARANJA permite operar en la Bolsa de Nueva York (NYSE) y en el mercado NASDAQ.

El Mercado Americano permite exclusivamente la introducción de las órdenes limitada y a mercado, siendo la orden válida únicamente para la sesión en la que se introduce.

El horario aproximado de la sesión del Mercado Americano es de 15:30 a 22:00 horas (hora peninsular española). Si la operación se ordenase fuera de este horario, se realizaría en el siguiente día hábil.

3. Mercado Europeo.

El Servicio Broker NARANJA permite operar en los principales valores de las bolsas europeas incluidos en el Euro Stoxx 50, CAC 40 (París), FTSE100 (Londres), AEX 25 (Ámsterdam), BEL 20 (Bruselas), DAX (Frankfort), FTSE MIB (Milán), y PSI 20 (Lisboa).

El horario aproximado de la sesión del Mercado Europeo es de 09:00 a 17:30 horas (con excepción de los valores incluidos en el Índice PSI 20, cuya sesión se desarrolla entre las 10:30 y las 17:35 (hora peninsular española). Si la operación se ordenase fuera de este horario, se realizaría en el siguiente día hábil.

4. Conversión de Divisa.

Al momento de la introducción de una orden se aplicará provisionalmente el último cambio de divisa informado por Six Telekurs. Una vez ejecutada la orden, se aplicará el tipo de cambio vigente en el mercado de divisas el día siguiente hábil al de la ejecución, incrementado en un 0,50 % en las compras de divisa, disminuido en un 0,50 % en las ventas de divisa.

Principio de mejor ejecución

Las órdenes recibidas, una vez validadas por ING, siempre y cuando se ajusten a los tipos de órdenes y centros de ejecución admitidos por el banco, se transmiten en tiempo real para su ejecución al miembro del mercado elegido para estos efectos, en la actualidad la empresa de servicios de inversión Renta 4 Banco, SA, quien dispone de una Política de Ejecución con el objetivo de asegurar la mejor ejecución de las órdenes de los clientes en los mejores términos y de forma continuada, que resulta aplicable a las órdenes que le transmite ING de sus clientes para su ejecución, y en tal sentido cabe señalar que:

1. Mejor resultado

En la ejecución de las órdenes se adoptarán todas las medidas suficientes con el fin de obtener el mejor resultado posible en la ejecución de las mismas.

- Cuando se trate de órdenes de clientes que no hubieran dado instrucciones específicas, el mejor resultado posible se identificará con el mejor precio y los costes relacionados con la ejecución. Los costes relacionados con la ejecución incluirán todos los gastos contraídos por el cliente que estén directamente relacionados con la ejecución de la orden, incluidas las comisiones del centro de ejecución, las de compensación y liquidación y aquellas otras pagadas a terceros implicados en la ejecución de la orden
- Cuando el cliente de instrucciones específicas sobre la ejecución de su orden, siempre y cuando se ajusten a los tipos de órdenes y centros de ejecución admitidos por ING, se buscará el mejor resultado posible, pero siempre ajustándose a dichas instrucciones. Lo anterior significa que, en el caso de que un cliente diera instrucciones específicas que no se ajustaran a la presente Política, ING no adoptará las medidas descritas en este documento, sino que se ceñirá a las instrucciones del cliente.

2. Centros de ejecución

En cuanto a los centros de ejecución, el principio de mejor ejecución no obliga ni a ING ni a quien a su vez transmita la orden para su ejecución, a ser miembro o a operar en todos los centros de contratación de los valores en los que se puedan potencialmente ejecutar órdenes. Las órdenes cursadas a través del Servicio de Broker NARANJA serán canalizadas, utilizando al Intermediario elegido por el banco, quienes a su vez podrán utilizar a otro intermediario para conseguir dicha ejecución, a los siguientes Centros de Ejecución, que a juicio de ING, permiten obtener sistemáticamente el mejor resultado:

- Tratándose de valores nacionales, el centro de ejecución es el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).
- Tratándose de valores internacionales, los Centros de Ejecución serán las Bolsas donde esté cotizando la acción, el ETF o el ETN y que el Servicio de Broker NARANJA permita.
- En los casos en que el valor haya quedado fuera de cotización, se podrá proceder a ejecutar las órdenes al margen de los mercados regulados y de los sistemas multilaterales de negociación. En el supuesto de valores que no se negocian en mercados regulados el cliente está asumiendo un riesgo adicional, al existir un menor control sobre sus emisores. Además, la valoración de estos activos resulta bastante más compleja, ya que no se dispone de un precio objetivo de mercado.
- En caso de operaciones sobre valores que coticen en más de un mercado, el cliente seleccionará el mercado en el que quiere comprar o vender esos valores.

3. Factores para determinar el mejor resultado

Se tendrán en consideración los siguientes factores para determinar el mejor resultado posible en la ejecución de las órdenes:

1. Precio
2. Gastos y comisiones
3. Rapidez de ejecución y liquidación.
4. Probabilidad y seguridad de ejecución y liquidación.
5. Naturaleza de la orden.
6. Tamaño de la orden.
7. Cualquier otra circunstancia relevante para la ejecución de la orden

Se determinará la importancia relativa de cada factor teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Características particulares del cliente (categorización de cliente como minorista).
- Características específicas de la orden.
- Características de los valores objetos de dicha orden.

Con carácter general, se establecerá como factor más determinante el coste de los valores, considerado como la total contraprestación a satisfacer o la total contraprestación a percibir por una operación de compra o venta respectivamente.

ING, al intermediar en la transmisión de una orden para su ejecución asumirá la responsabilidad frente al cliente de haber efectuado la transmisión en los mejores términos y bajo el principio de haber realizado esfuerzos suficientes para lograr la mejor ejecución.

Comercialización de productos de inversión por parte de Financial Markets

Financial Markets (en adelante FM) participa en la comercialización de productos de inversión para clientes clasificados como Profesionales o Contrapartes Elegibles para el segmento de la Banca Comercial o Wholesale Banking. En dicha comercialización, FM no participa en la ejecución de órdenes, aunque sí en la información de precios en productos de inversión (Productos Over the Counter)

En el ejercicio de la labor de información a clientes, FM actuará de forma clara, transparente, honesta, justa y profesional.

Todo lo relativo a la actividad de Financial Markets relacionado con la mejor ejecución y que no esté cubierto con esta política, estará regulada por la política del grupo denominada "ING Wholesale Banking Best Execution and Order Handling Policy" disponible para todos los empleados en la Intranet de la Entidad.

Revisión de la política de ejecución

La Política de Mejor Ejecución, junto a su Anexo Política de Ejecución de Órdenes, será revisada con periodicidad al menos anual, con la finalidad de corroborar si ciertamente atiende al principio de mejor ejecución y, en su caso, realizar las modificaciones que se consideren oportunas.

Cualquier modificación de carácter relevante que afecte a la Política de Ejecución de Órdenes será comunicada en tiempo y forma a los clientes.

Aceptación de la Política de Ejecución por los Clientes

La presente Política de Mejor Ejecución y la Política de Ejecución de Órdenes será comunicada por la Entidad por cualquier canal que establecido para comunicarse con el cliente.

En todo caso, estará disponible en su versión vigente en cada momento en ing.es, en el apartado de información legal.

Darse de alta como usuario y cliente del Servicio Broker NARANJA de ING implica expresamente la aceptación de la Política de Mejor Ejecución y la Política de Ejecución de Órdenes de ING.

Reglamento interno de conducta (valores)

1. Objeto

El presente Reglamento Interno de Conducta de Valores (en adelante Reglamento), establece una serie de obligaciones para la prevención de Abuso de Mercado según se establece en el capítulo II del Título VII de la LMV, tanto a nivel organizativo y de funcionamiento de ING BANK NV, Sucursal en España (en adelante ING), como en la actuación de sus empleados. Adicionalmente recoge las disposiciones establecidas en el Reglamento (UE) N°596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre abuso de mercado y cuantas regulaciones le sean de aplicación.

2. Definiciones

Los términos que aparecen en mayúsculas aparecen definidas en el Glosario que figura al final del presente documento. En caso de que tengas cualquier duda sobre cualquier obligación o término que aquí se recoge, ponte en contacto con el Departamento de Compliance en compliance@ingdirect.es.

3. Personas Sujetas.

Son Personas Sujetas, las Personas Obligadas y las Personas Sujetas según se recoge a continuación:

3.1. ¿Quiénes son Personas Obligadas?

Se entenderá que un empleado es una Persona Obligada cuando se encuentre en áreas en las que dicha participación conlleva un potencial conocimiento de Información Sensible¹, es decir, Información Privilegiada, Confidencial, o que por el desempeño de su trabajo pueda encontrarse con situaciones que puedan suponer un Conflicto de Interés. Por tanto, los empleados se encontrarán en esta situación cuando por su actividad y/o servicios vaya a estar directamente relacionada con el mercado de valores o puedan tener Información Sensible que pueda afectar al comportamiento de un valor cotizado.

Se entenderá en todo caso que son Personas Sujetas cumplen alguno o varios de los casos anteriores, los miembros/empleado de/del:

- a) Comité de Dirección de ING (EXCO).
- b) Commercial Banking.
- c) Real Estate Finance.
- d) Áreas de Banca Retail:
 - Los EVPs de Retail Banking² o/y miembros del comité de dirección de Retail.
 - Estrategia de Inversión Retail.
 - Operaciones de Inversión Retail.
 - Gestores de Call Center del área Inversión Retail.
- e) Bank Treasury.
- f) Compliance.
- g) Además podrán ser considerados Personas Sujetas a aquellos miembros de las Control Functions, cuando de forma puntual tengan acceso a Información Sensible o su actividad vaya a estar relacionado con el Mercado de Valores.
- h) Asistentes a Dirección que en el normal desarrollo de sus funciones puedan tener acceso a esta información.

3.2. Personas Vinculadas

3.2.1. ¿A qué personas debemos considerar como Personas Vinculadas?

- a) El cónyuge de la Persona Obligada o pareja de hecho reconocida conforme a la legislación vigente.
- b) Los hijos menores de edad o a su cargo.
- c) Cualquier otro familiar con el que se hubiese convivido al menos desde un año antes de la fecha en que se produjo el nombramiento como Persona Obligada.

¹ Ver definición de Información Sensible en el Glosario.

² No se considerarán EVPs de Retail Banking a aquellos que formen parte a su vez del Comité de Dirección de ING Bank (EXCO), quienes estarán a las obligaciones específicas de dicho órgano.

- d) Cualquier persona jurídica en la que la Persona Obligada sea directivo o administrador o lo sean cualquiera de las personas nombradas en los puntos a), b) y c) anteriores; o que esté directa o indirectamente controlado por el mismo; o que se haya creado para su beneficio.
- e) Las Personas Interpuestas, así como aquellas que, en nombre propio, realicen transacciones sobre los valores pero por cuenta del Persona Sujeta.

3.2.2. Especificidades relacionadas con las Personas Vinculadas

- Es obligación de las Personas Sujetas notificar al Departamento de Compliance la relación de Persona Vinculada en cada momento.
- Las Personas Vinculadas cumplirán con todas las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.
 - En el caso de tener cuentas conjuntas con una Persona Sujeta, se presume que existe conocimiento y/o control por parte de esta.
 - Cuando la Persona Vinculada tenga una cuenta propia en la cual la Persona Sujeta no tenga ningún grado de vinculación, la Persona Vinculada deberá notificar a Compliance (a través de la Persona Sujeta) su voluntad de operar como mínimo 24h antes de ejecutar la operación. Y siendo esta comunicación válida durante los 30 días posteriores. No obstante, las Personas Vinculadas podrán exonerarse de esta obligación firmando la declaración “ Exception letter” y siempre que certifiquen que cumple con los requisitos allí indicados. La declaración irá dirigida a Compliance y deberá ser aprobada por el Responsable local de Compliance.
- Cuando una Persona Vinculada sea a su vez persona sujeta al Reglamento Interno de Conducta de otra entidad, esta persona estará exenta de lo establecido en este Reglamento, siempre que informe a Compliance de este hecho. Compliance podrá efectuar los requerimientos oportunos a efectos de contar con la debida información.

3.3. Nombramiento y duración

- El Comité de Supervisión de Valores o el área de Compliance, por delegación, propondrán cambios, inclusiones o exclusiones a la lista mencionada en el punto 3.1. Las personas afectadas recibirán una notificación por escrito de Compliance informando de su designación. No obstante las Personas Sujetas se encuentran obligadas al cumplimiento de este Reglamento nada más encontrarse en alguna de los supuestos mencionados en el apartado 3.1
- ING mantendrá permanentemente a disposición de las autoridades supervisoras de los mercados una relación actualizada las Personas Sujetas al presente Reglamento. Esta relación será ratificada por el Comité de Supervisión de Valores.
- El presente Reglamento será aplicable a las Personas Sujetas hasta tres meses después del momento en el que hayan cesado la actividad en ING que motivó su designación.

4. Obligaciones de las Personas Sujetas

4.1. Prohibición de contratación basada en Información Sensible

La contratación por parte de ING o de las Personas Sujetas sobre valores negociables o instrumentos financieros, estando en posesión de Información Privilegiada y/o Información Confidencial sobre los mismos o sus emisores, es inaceptable. Esta conducta está tipificada como delito en el Código Penal y puede ser castigada hasta con pena de prisión.

La Ley de Mercado de Valores establece que toda Persona Sujeta que disponga Información de Privilegiada y/o Confidencial deberá abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, cualquiera de las conductas siguientes:

- a) Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los valores negociables o sobre instrumentos financieros a los que la información se refiera, o sobre cualquier otro valor, instrumento financiero o contrato de cualquier tipo, negociado o no en un mercado secundario, que tenga como subyacente a los valores negociables o instrumentos financieros a los que la información se refiera. Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la Información Privilegiada y/o Información Confidencial, así como las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder valores negociables o instrumentos financieros, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona de que se trate esté en posesión de la Información Privilegiada y/o Confidencial, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.
- b) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo, siempre con sujeción estricta a las normas y procedimientos que se tratan en la sección 5 de este Código.

- c) Recomendar a un tercero que adquiriera, transmita o ceda valores negociables o instrumentos financieros a los que se refiere la información, o inducir a esa persona a realizar la adquisición, transmisión o cesión o recomendar que otra persona cancele o modifique una orden relativa al instrumento financiero al que se refiere la información o inducir a dicha persona a realizar esa modificación o cancelación, sobre la base de dicha información.

Estas restricciones serán aplicables cuando la Persona Sujeta sepa o hubiera debido saber que se trata de esta clase de información. Adicionalmente serán aplicables a cualquier persona que posea información privilegiada por:

- Ser miembro de los órganos de administración, gestión o supervisión de ING BANK, o
- tener acceso a dicha información en el ejercicio de sus funciones, o
- estar involucrado en actividades delictivas

Del mero hecho de que una persona posea información privilegiada no se considerará que la haya utilizado y que, por lo tanto, haya realizado operaciones con información privilegiada en relación con alguna adquisición, transmisión o cesión, siempre que dicha persona:

- a) por lo que respecta al instrumento financiero al que se refiere dicha información, sea un creador de mercado o una persona autorizada para actuar como contraparte, y la adquisición, transmisión o cesión de los instrumentos financieros a los que se refiere dicha información se realice de forma legítima en el curso normal del ejercicio de su función como creador de mercado o como contraparte en relación con dicho instrumento financiero, o
- b) esté autorizada a ejecutar órdenes por cuenta de terceros, y la adquisición, transmisión o cesión de los instrumentos financieros a los que se refiere la orden se realice de forma legítima en el curso normal del ejercicio de su trabajo, profesión o funciones.

Del mero hecho de que una persona posea información privilegiada no se considerará que la haya utilizado y que, por lo tanto, haya realizado operaciones con información privilegiada en relación con alguna adquisición, transmisión o cesión, siempre que dicha persona realice una operación para adquirir, transmitir o ceder instrumentos financieros y esta operación se efectúe de buena fe en cumplimiento de una obligación vencida y no para eludir la prohibición de operaciones con información privilegiada, y:

- a) dicha obligación se derive de una orden dada o de un acuerdo celebrado antes de que la persona en cuestión tuviera conocimiento de la información privilegiada, o
- b) esa operación tenga por objeto cumplir una disposición legal o reglamentaria anterior a la fecha en que la persona en cuestión tuviera conocimiento de la información privilegiada.

El mero hecho de que una persona utilice su propio conocimiento de que ha decidido adquirir, transmitir o ceder instrumentos financieros en la adquisición, transmisión o cesión de dichos instrumentos financieros no constituirá en sí mismo utilización de información privilegiada.

4.2. Deber de salvaguarda

Queda prohibida la comunicación ilícita de información privilegiada. Existe comunicación ilícita de información privilegiada cuando una persona posee información privilegiada y la revela a cualquier otra persona, excepto cuando dicha revelación se produce en el normal ejercicio de su trabajo, profesión o funciones. A estos efectos, la revelación de las recomendaciones o inducciones a que se refiere el punto 4.1.c). constituirá comunicación ilícita de información privilegiada cuando la persona que revele la recomendación o inducción sepa o deba saber que se basaba en información privilegiada.

Toda Persona Sujeta debe custodiar cualquier tipo de Información Privilegiada y/o Confidencial. Tal y como establece la Ley de Mercado de Valores, cualquier Persona Sujeta que posea esta clase de información, tiene la obligación de salvaguardarla, debiendo respetar estrictamente las medidas organizativas que establezca ING para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización ilegal.

Si una Persona Sujeta sospecha o sabe que se ha podido producir una filtración o un acceso no autorizado a Información Privilegiada y/o Confidencial, debe informar inmediatamente de este hecho a Compliance.

4.3. Interferencia en la libre formación de precios y Manipulación de Mercado

ING y las Personas Sujetas se abstendrán de preparar o realizar prácticas que falseen la libre formación de precios. Las normas de conducta que emplea ING en relación a los rumores de mercado se encuentran en el documento denominado Guidance on Market Rumours del Grupo ING, que es de obligado cumplimiento.

La interferencia en la libre formación de precios, se aprecia a través de:

1. Se entenderá que falsean la libre formación de precios o suponen manipulación de cotizaciones, las siguientes **conductas**³:

- La actuación de una persona o de varias concertadamente para asegurarse una posición dominante sobre la oferta o demanda de un valor o instrumento financiero con el resultado de la fijación, de forma directa o indirecta, de precios de compra o de venta o de otras condiciones no equitativas de la transacción.
- Las operaciones u órdenes:
 - Que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los valores negociables o instrumentos financieros o de un contrato de contado sobre materias primas, o fije o pueda fijar en un nivel anormal o artificial del precio de uno o varios instrumentos financieros o de un contrato de contado sobre materias primas. Este supuesto no constituye manipulación de mercado si quien ejecuta la operación, da la orden de negociación o efectúa cualquier otra conducta demuestra que los motivos de la operación, orden o conducta son legítimos y que estas se adecuan a las prácticas de mercado aceptadas, establecidas de conformidad con los criterios establecidos por las autoridades competentes;
 - Que aseguren, por medio de una persona o de varias personas que actúen de manera concertada, el precio de uno o varios instrumentos financieros en un nivel anormal o artificial, a menos que la persona que hubiese efectuado las operaciones o emitido las órdenes demuestre la legitimidad de sus razones y que éstas se ajustan a las prácticas de mercado aceptadas en el mercado regulado de que se trate.
- Las operaciones u órdenes que empleen dispositivos ficticios o cualquier otra forma de engaño o maquinación.
- La difusión de información a través de los medios de comunicación, incluido Internet, o a través de cualquier otro medio, que proporcione o pueda proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a los instrumentos financieros, incluida la propagación de rumores y noticias falsas o engañosas, cuando la persona que las divulgó supiera o hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa.
- La transmisión de información falsa o engañosa o suministrar datos falsos en relación con un índice de referencia, cuando el autor de la transmisión o del suministro de datos supiera o debiera haber sabido que eran falsos o engañosos, o cualquier otra conducta que suponga una manipulación del cálculo de un índice de referencia.

Se considerarán manipulación de mercado, entre otras, las siguientes conductas:

- a) La intervención de una persona, o de varias en concierto, para asegurarse una posición dominante sobre la oferta o demanda de un instrumento financiero, que afecte o pueda afectar a la fijación, de forma directa o indirecta, de precios de compra o de venta o que cree o pueda crear otras condiciones de negociación no equitativas;
- b) La compra o venta de instrumentos financieros, en el momento de apertura o cierre del mercado, que tenga o pueda tener el efecto de inducir a confusión o engaño a los inversores que operen basándose en las cotizaciones mostradas, incluidas las cotizaciones de apertura o de cierre;
- c) La formulación de órdenes en un centro de negociación, incluidas la cancelación o modificación de las mismas, a través de cualesquiera métodos de negociación disponibles, incluidos los medios electrónicos, como las estrategias de negociación algorítmica y de alta frecuencia, que fije o pueda fijar en un nivel anormal o artificial el precio, o que afecte o pueda afectar, mediante mecanismos ficticios, el precio de uno o varios instrumentos financieros, al:
 - i) Perturbar o retrasar el funcionamiento del mecanismo de negociación utilizado en el centro de negociación, o hacer que ello tenga más probabilidades de ocurrir,
 - ii) Dificultar a otras personas la identificación de las órdenes auténticas en el mecanismo de negociación del centro de negociación, o aumentar la probabilidad de dificultarla, en particular introduciendo órdenes que den lugar a la sobrecarga o a la desestabilización del carné de órdenes, o
 - iii) Crear, o poder crear, una señal falsa o engañosa sobre la oferta y demanda o sobre el precio de un instrumento financiero, en particular, emitiendo órdenes para iniciar o exacerbar una tendencia;
- d) Aprovechar el acceso, ocasional o regular, a los medios de comunicación, tradicionales o electrónicos, para exponer una opinión sobre un instrumento financiero, contrato de contado sobre materias primas relacionado o producto subastado basado en derechos de emisión (o, de modo indirecto, sobre el emisor de los mismos) después de haber tomado posiciones sobre ese instrumento, contrato o producto

subastado basado en derechos de emisión, y, a continuación, aprovechar los efectos que las opiniones expresadas tengan sobre el precio de dicho instrumento, contrato o producto subastado basado en derechos de emisión, sin haber revelado al público simultáneamente el conflicto de intereses de una manera adecuada y efectiva;

- e) La compra o venta en el mercado secundario, antes de la subasta prevista en el Reglamento (UE) n.º 1031/2010, de derechos de emisión o de instrumentos derivados relacionados con ellos, con el resultado de fijar el precio de adjudicación de los productos subastados en un nivel anormal o artificial o de inducir a confusión o engaño a los oferentes en las subastas.

2. Cuando la conducta no se lleve a cabo, se tendrán en consideración los siguientes **señales**⁴:

2.1. Indicadores o señales de manipulación relativas a señales falsas o engañosas y con la fijación de los precios

- En qué medida las órdenes de negociar dadas o las operaciones realizadas representan una proporción significativa del volumen diario de operaciones con el valor o instrumento financiero de que se trate en el mercado regulado correspondiente, en especial cuando estas actividades producen un cambio significativo en la cotización del instrumento financiero.
- Si las operaciones realizadas (por personas con una posición significativa) de compra o venta de valores o instrumentos financieros producen cambios significativos en su cotización o en el del instrumento financiero derivado o subyacente relacionado, admitido a negociación en un mercado regulado.
- En qué medida las operaciones realizadas, bien entre personas o entidades que actúen una por cuenta de otra, bien entre personas o entidades que actúen por cuenta de una misma persona o entidad, o bien realizadas por personas que actúen por cuenta de otra, no producen ningún cambio en el titular de la propiedad del valor o instrumento financiero, admitido a negociación en un mercado regulado.
- Cuando las órdenes de negociar dadas o las operaciones realizadas incluyen revocaciones de posición en un periodo corto y representan una proporción significativa del volumen diario de operaciones del respectivo instrumento financiero en el correspondiente mercado regulado, y que podrían estar asociadas con cambios significativos en la cotización de un instrumento financiero admitido a negociación en un mercado regulado.
- En qué medida las órdenes de negociar dadas o las operaciones realizadas se concentran en un periodo de tiempo corto en la sesión de negociación y producen un cambio en la cotización que se invierte posteriormente.
- Si las órdenes de negociar dadas cambian la representación de los precios de la mejor oferta o demanda en un instrumento financiero admitido a cotización en un mercado regulado, o más en general, la representación de la cartera de órdenes disponible para los operadores del mercado, y se retiran antes de ser ejecutadas.
- Cuando las órdenes de negociar se dan o las operaciones se realizan en el momento específico, o en torno a él, en el que los precios de referencia, los precios de liquidación y las valoraciones se calculan y provocan cambios en las cotizaciones que tienen un efecto en dichos precios y valoraciones.

2.2. Indicadores o señales de manipulaciones relacionadas con el uso de un mecanismo ficticio o cualquier otra forma de engaño o artificio

- si las órdenes de negociar dadas o las operaciones realizadas por cualesquiera personas van precedidas o seguidas de la difusión de información falsa o engañosa por esas mismas personas o por otras que tengan vinculación con ellas, y
- si las órdenes de negociar son dadas o las operaciones son realizadas por cualesquiera personas antes o después de que esas mismas personas u otras que tengan vinculación con ellas presenten o difundan recomendaciones de inversión que sean erróneas, sesgadas o pueda demostrarse que están influidas por un interés importante.

4.4. Operaciones Personales

En el presente apartado se busca establecer un régimen de operaciones personales de las Personas Sujetas.

- Se entenderá por operación personal cualquier operación que la persona sujeta realice fuera de su actividad laboral y que implique cualquiera de los siguientes Instrumentos Financieros según se establece en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores.

4.4.1. Instrumentos financieros

Todas las operaciones personales sobre los siguientes instrumentos financieros estarán sujetas a lo establecido en el presente Reglamento (a excepción de Fondos de Inversión, ETFs, Bonos de titulación y Derechos):

⁴ Analogía a los criterios establecido en el Real Decreto 1333/2005 de 11 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley del Mercado de Valores, en materia de abuso de mercado.

1. Instrumentos financieros:

- a) Las acciones de sociedades y los valores negociables equivalentes a las acciones, así como cualquier otro tipo de valores negociables que den derecho a adquirir acciones o valores equivalentes a las acciones.
 - b) Las cuotas participativas de las cajas de ahorros y las cuotas participativas de asociación de la Confederación Española de Cajas de Ahorros.
 - c) Los bonos, obligaciones y otros valores análogos, representativos de parte de un empréstito, incluidos los convertibles o canjeables.
 - d) Las cédulas, bonos y participaciones hipotecarias.
 - e) Los instrumentos del mercado monetario entendiendo por tales las categorías de instrumentos que se negocian habitualmente en el mercado monetario tales como las letras del Tesoro, certificados de depósito y pagarés, salvo que sean librados singularmente, excluyéndose los instrumentos de pago que deriven de operaciones comerciales antecedentes que no impliquen captación de fondos reembolsables.
 - f) Las participaciones preferentes.
 - g) Las cédulas territoriales.
 - h) Los “warrants” y demás valores negociables derivados que confieran el derecho a adquirir o vender cualquier otro valor negociable, o que den derecho a una liquidación en efectivo determinada por referencia, entre otros, a valores negociables, divisas, tipos de interés o rendimientos, materias primas, riesgo de crédito u otros índices o medidas.
 - i) Los demás a los que las disposiciones legales o reglamentarias atribuyan la condición de valor negociable.
 - j) Las cédulas y bonos de internacionalización.
2. Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps), acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de instrumentos financieros derivados relacionados con valores, divisas, tipos de interés o rendimientos, derechos de emisión u otros instrumentos financieros derivados, índices financieros o medidas financieras que puedan liquidarse en especie o en efectivo.
 3. Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps), contratos a plazo y otros contratos de instrumentos financieros derivados relacionados con materias primas que deban liquidarse en efectivo o que puedan liquidarse en efectivo a petición de una de las partes (por motivos distintos al incumplimiento o a otro suceso que lleve a la rescisión del contrato).
 4. Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps) y otros contratos de derivados relacionados con materias primas que puedan ser liquidados mediante entrega física, siempre que se negocien en un mercado regulado o un SMN o un SOC, excepto por lo que respecta a los productos energéticos al por mayor que se negocien en un SOC y deban liquidarse mediante entrega física.
 5. Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps), acuerdos a plazo y otros contratos de derivados relacionados con materias primas que puedan ser liquidados mediante entrega física no mencionados en el apartado anterior de este artículo y no destinados a fines comerciales, que presentan las características de otros instrumentos financieros derivados.
 6. Instrumentos financieros derivados para la transferencia del riesgo de crédito.
 7. Contratos financieros por diferencias.
 8. Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps), acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de derivados relacionados con variables climáticas, gastos de transporte, autorizaciones de emisión o tipos de inflación u otras estadísticas económicas oficiales, que deban liquidarse en efectivo o que puedan liquidarse en efectivo a elección de una de las partes (por motivos distintos al incumplimiento o a otro supuesto que lleve a la rescisión del contrato), así como cualquier otro contrato de derivados relacionado con activos, derechos, obligaciones, índices y medidas no mencionados en los anteriores apartados, que presentan las características de otros instrumentos financieros derivados, teniendo en cuenta, entre otras cosas, si se negocian en un mercado regulado, SOC o sistema multilateral de negociación.

No están dentro de las operaciones que deben cumplir con lo dispuesto en este Reglamento los que se realicen sobre:

- Participaciones y acciones en Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de Inversión, SICAV’s y ETFs),
- Los valores negociables que den derecho a adquirir acciones o valores equivalentes a las acciones y que han sido otorgados por parte del emisor en su condición de accionista debido al reparto de beneficios, ampliación de capital etc..

- Las Persona Sujetas deben evitar realizar operaciones personales con cualquier instrumento financiero basándose en Información de carácter Privilegiado y/o Confidencial o con el que pudiera darse un conflicto de interés por haber tenido acceso por razón de su trabajo.
- Así mismo deben abstenerse de realizar otros actos que puedan ser considerados como contrarios a las normas de Abuso de Mercado, definidas en el apartado 5.1 del Código de Conducta de ING.

4.4.2. Procedimiento para operar con Instrumentos Financieros

Todas las operaciones incluidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento deberán realizarse a través del servicio BROKER de ING. Existen varias excepciones a esta obligación:

- Los empleados que hayan sido obligados por el área de Compliance Risk Management en Holanda a depositar sus instrumentos financieros de ING u otros y operar con los mismos a través de otra unidad de negocio del Grupo.
- Las Persona Sujetas que tuvieran una cuenta de valores con anterioridad a la firma del presente Código en otra Entidad, podrá mantener sus valores en la misma.
- ING no presta el servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras de valores, por lo que las Personas Sujetas podrán encomendar este servicio a otras entidades. Esta exención aplicará también para aquellos instrumentos financieros no ofertados por el servicio BROKER de ING.
- En el supuesto de aplicarse las excepciones anteriores:
 - Las Persona Sujetas deberán comunicar esta situación a Compliance y obtener su autorización para todas las cuentas en las que sean titulares o ejerzan cualquier tipo de control.
 - Deberán justificar mediante extractos de las mismas con la periodicidad que el Departamento de Compliance determine, tanto las operaciones realizadas como las órdenes introducidas.
 - Cabe recordar que todas aquellas operaciones llevadas a cabo por terceras personas en cuentas de valores en la que una persona sujeta tenga algún tipo de intervención como titular, cotitular o autorizado, se entenderán realizadas por estas y en ningún caso por la tercera persona.

4.4.3. Especificaciones del área de Retail

Comunicación de las Operaciones

- Todas las Personas Sujetas del área de Retail deberán registrar sus operaciones personales con instrumentos financieros en la herramienta que se encuentra en la intranet.
- Los instrumentos financieros objeto de ser registrados son los incluidos en el punto 8.1 de este Reglamento.
- Las operaciones deberán registrarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la ejecución de la orden. Si no hubiera pasado este tiempo, no podrá operar.
 - Se entiende cumplido este requisito cuando la orden se comunica antes del cierre de la sesión de Bolsa, y la operación se efectúa en la sesión del día siguiente.
- Las acciones de ING se registrarán por lo establecido en el apartado 8.6 de este Reglamento.

Validez de la comunicación

- La comunicación tendrá una validez de treinta días naturales. Sino opera en este periodo deberá iniciar el proceso de nuevo.
- Los valores adquiridos no podrán ser vendidos dentro de las 24 horas siguientes a la ejecución de la compra.

4.4.4. Especificidades de las Áreas de Commercial Banking, Real Estate Finance, Bank Treasury, Compliance, y miembros del Comité de Dirección de ING (Exco)

Actividades Prohibidas específicas para estas áreas

- Realizar operaciones personales que tengan un propósito altamente especulativo.
- Realizar operaciones personales sobre valores que se encuentran en la Restricted List de ING sin previa consulta y autorización de Compliance sobre el tipo de restricción impuesta sobre dicho valor.
- Participar en Investment Clubs, salvo autorización expresa del superior jerárquico del Persona Sujeta y del Departamento de Compliance.
- Realizar operaciones personales, intencionadamente o no, sobre valores respecto de los que exista una orden previa de un cliente todavía no ejecutada, o sobre los que el Persona Sujeta sea consciente de que se haya emitido una recomendación por Research, en el caso de que existiera, antes de la publicación del informe o en los dos días siguientes a su publicación si la recomendación contenida en el mismo supone un cambio en la ponderación por parte del analista.

- En el caso de los siguientes departamentos, realizar operaciones personales sobre valores o instrumentos financieros de compañías con las que hayan estado involucrados o anticipen que vayan a estarlo próximamente en operaciones de asesoramiento o cualquier otra relación contractual:
 - Corporate Finance, Equity Capital Markets, Corporate Investments and Event Finance (en España, Capital Structuring & Advisory;
 - Lending Services: Real Estate Finance, Corporate & FI Lending, Structured Acquisition Finance, Energy & Transport and Infrastructure Group, Specialised Financing Group, International Trade & Export Finance y Syndications.
 - Client Services Delivery: CSD Lending Services, CSD Shared Services, CSD Client Service.
- En el caso de Corporate Clients Coverage y Financial Institutions Client Coverage, realizar operaciones sobre valores o instrumentos financieros emitidos por clientes de dichos departamentos.
- En el caso de Permanent Insiders, realizar operaciones personales sobre valores o instrumentos financieros emitidos por clientes de ING WB.

En caso de tener valores en cartera con anterioridad a la firma del presente código, el empleado podrá mantener los valores, sin incrementar su posición, tras notificación a Compliance. Asimismo, en caso de querer deshacer una posición adquirida con anterioridad a la firma del presente código, sobre valores sujetos a restricción, el empleado deberá solicitar autorización a Compliance WB que, tras analizar el caso, podrá autorizarlo excepcionalmente siempre que se cumplan 2 condiciones:

1. Que no existan en ese momento operaciones en curso con información privilegiada con el emisor del valor o instrumento financiero de que se trate.
2. Que no se encuentre restringido para Personal Account Dealing en la Global Restricted List.

Régimen de aprobación previa

- Las Persona Sujetas de estas áreas que deseen realizar una operación personal con instrumentos financieros deben obtener aprobación previa por parte de Compliance para la misma.
 - Para Commercial Banking (incluido el Departamento de Financial Markets) esta aprobación se entiende concedida si la herramienta informática implementada concede autorización al Persona Sujeta para realizar la operación. El manual de utilización de la herramienta informática se comunica separadamente a cada Persona Sujeta junto con la asignación del tipo de persona sujeta al que pertenece. La Persona Sujeta debe conservar el registro de las solicitudes de aprobación previa tramitadas, así como de la autorización o rechazo de las operaciones propuestas.
 - El resto de áreas (anteriormente nombradas) comunicarán vía correo electrónico al Compliance Officer designado, su voluntad de realizar operaciones personales, siendo este quien analizará y podrá aprobar o denegar la autorización para operar.
- La aprobación concedida (tanto por la herramienta como por vía correo electrónico) se entiende válida el día mismo de la aprobación y como máximo dos días hábiles más.
- En cualquier caso, la aprobación quedará inmediatamente anulada, y por tanto la Persona Sujeta no podrá ejecutar la operación, si en el tiempo que transcurre entre la aprobación y la ejecución, el valor es incluido en la Restricted List en alguna de las categorías de restricción que prohíbe operar.

Aprobación por parte del Management para Persona Sujetas de Financial Markets and Bank Treasury

- Las operaciones personales de las Persona Sujetas de las áreas de Financial Markets y Bank Treasury requerirán la aprobación previa por parte del responsable de su área (El responsable del área debe verificar que la operación no presenta ningún conflicto de intereses dando, en su caso, su conformidad por escrito.
- Es responsabilidad de la Persona Sujeta la aprobación previa que debe solicitarse por correo electrónico. Y conservar esta operación durante un periodo de 5 años a contar desde la ejecución de la operación, debiendo mantener esta información a disposición del Departamento de Compliance.

Aprobación de operaciones para Compliance

- Si algún miembro de Compliance quisiera operar personalmente, necesitará comunicar vía correo electrónico su voluntad al Compliance Officer designado, quien le otorgará o no la autorización para operar.
- En el caso de que sea el propio Compliance Officer designado el que desea operar necesitará un doble consentimiento, tanto el del Responsable de Compliance como el de otro Compliance Officer.

Periodo de conservación de los instrumentos financieros

- La Persona Sujeta debe mantener los instrumentos financieros objeto de la operación por un periodo mínimo de 30 días naturales.

- Bajo circunstancias excepcionales, y previa aprobación de Compliance, se pueden autorizar periodos de conservación más cortos, dejando registro de esta excepción.

4.4.5 Operaciones con Instrumentos Financieros de ING

- Toda operación sobre instrumentos financieros emitidos por ING estará sujeta a la aprobación del Responsable de Compliance, sin perjuicio de otras obligaciones accesorias.
- Tras obtener la aprobación, el Persona Sujeta podrá ejecutarla el día mismo de la aprobación y como máximo dos días hábiles más.

Operaciones con Instrumentos Financieros de ING por parte de ING Insider

- Las personas designados como ING Insiders por Head Office (IRI) estarán sujetos a determinadas obligaciones relativas a instrumentos financieros emitidos por ING. Los ING Insiders no podrán realizar operaciones sobre instrumentos financieros de ING, salvo cuando se cumplan la totalidad de las siguientes circunstancias
 - La persona Sujeta no es concedora de Información Privilegiada.
 - La Operación que va a realizar el ING Insider no da la apariencia de que se opera con Información Privilegiada.
 - Preaprobación del área de “Compliance Insiders NL” de Head Office
 - El instrumento financiero será mantenido durante al menos 3 meses.
 - La Operación se realiza en un “Open Period”⁵.

4.5. Otras actividades prohibidas

- Realizar operaciones usando información proporcionada por los clientes en beneficio propio.
- Realizar operaciones personales cuando las mismas pudieran tener un impacto negativo en la reputación e integridad de ING, como podría ocurrir si se sospechase que la operación se ha realizado basándose Persona Sujeta en información obtenida durante el curso de su relación con ING.
- Realizar operaciones sobre instrumentos financieros que conlleven o pudieran llegar a suponer un conflicto de Interés.

5. Prevención y detección de abuso de mercado

ING tiene establecido y mantendrá mecanismos, sistemas y procedimientos eficaces para detectar y notificar las órdenes y operaciones sospechosas. Cuando se tengan sospechas fundadas de que una orden o una operación en relación con algún instrumento financiero, podría constituir una operación con información privilegiada o una manipulación de mercado, o bien un intento de operar con información privilegiada o de manipular el mercado, deberá notificarlo sin demora al departamento de Compliance quien lo reportará a la autoridad competente.

En el área de Banca Corporativa y Real Estate Finance, el procedimiento que debe seguirse para la comunicación de operaciones y órdenes sospechosas al regulador competente se denomina “Suspicious Orders and Transactions Reporting”.

6. Departamento de Compliance

- El área de Compliance monitorizará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, asesorando a la organización en su conjunto y estableciendo procedimientos que permitan cumplir y controlar lo aquí dispuesto.
- El departamento de Compliance deberá, por delegación del Comité, identificar en todo momento a las personas que por lo establecido en este Reglamento sean consideradas Personas Sujetas, además de mantener un registro de solicitudes de Personas Sujetas para la aprobación de operaciones, que incluirá todas aquellas solicitudes remitidas al Comité de Supervisión de Valores o a Compliance por Personas Sujetas, independientemente de que éstas sean posteriormente aprobadas o denegadas.
- Compliance podrá solicitar cualquier información de las Personas Sujetas que estime para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.
- Se designará a un Compliance Officer encargado de recibir todas las solicitudes de autorización vía correo electrónico el cual tendrá conocimiento de los valores incluidos en la Restricted List así como de los acuerdos que se estén llevando a cabo.
- Dicha designación será aprobada por el Comité de Riesgos no Financieros y ratificada por el Comité de Supervisión de Valores.

⁵ Según se define en el Glosario.

7. Consecuencias del incumplimiento del presente Reglamento

El departamento de Compliance hará un análisis inicial de los incumplimientos que detecte.

Siempre que el departamento de Compliance tenga plena constancia de que el incumplimiento no reúne ninguna de las siguientes características:

- Utilización de Información Privilegiada o Confidencial.
- Apariencia de que la persona ha utilizado Información Privilegiada o /y Confidencial.
- La operación de la Persona Sujeta ha supuesto una vulneración de Conflicto de Intereses en detrimento de un cliente.
- La Persona Sujeta ha incumplido el presente Reglamento en otras ocasiones.

El área de Compliance procederá a:

- A notificar a la Persona Obligada del incumplimiento acaecido y a recordarle las obligaciones que tiene en su condición de Persona Sujeta
- A notificar al área de Recursos Humanos tomará razón de este incumplimiento.
- A informar al Comité de Supervisión de Valores sobre el número de incumplimientos detectados así como las circunstancias y características del mismo.

En el supuesto que el incumplimiento si reúna algunas de las condiciones anteriores, el departamento de Compliance procederá a dar traslado al área de Recursos Humanos de los incumplimientos detectados al área de Recursos Humanos de ING que, tramitará el correspondiente expediente sancionador en aplicación de la normativa laboral y al Código de Conducta de ING informando de este hecho al Comité de Supervisión de Valores.

8. Comité de Supervisión de Valores

- El Comité de Supervisión de Valores (en adelante el Comité) es el órgano encargado de la aprobación del presente Reglamento.
- El Comité velará en todo momento por el cumplimiento del presente Reglamento.
- El Director General de Riesgos de ING deberá nombrar los integrantes del mismo y convocarlo con una periodicidad mínima anual para tratar sobre el cumplimiento del Reglamento y cualesquiera temas relacionados. El responsable de Compliance actuará como Secretario del Comité.
- El Comité podrá requerir cuanta información estime necesaria, relacionada con el presente Reglamento a cualquier miembro de ING.

9. Actualización y aceptación

- El presente Reglamento será actualizado periódicamente y su contenido será conocido, comprendido y aceptado por todas las personas pertenecientes a la organización que sean a las que resulte de aplicación, junto con el Código de Conducta de ING.
- El departamento de Recursos Humanos hará entrega de este Reglamento a las Personas Sujetas (siempre que estuvieran definidas como tal en el momento de la firma del Código de Conducta de ING).
- En caso de que la Persona Sujeta no fuera Persona Sujeta en el momento de la firma, Compliance hará entrega del mismo en el momento de designación como persona sujeta.

GLOSARIO

- Información Sensible.** Se entiende por Información Sensible cualquier dato o información que pueda ser considerada Información Privilegiada, Información Confidencial o aquella que en caso de utilizarse pueda suponer un Conflicto de Interés o potencial Conflicto de Interés.
- Información Privilegiada.** Aquella información sobre que no es pública que es conocida de forma previa a su publicación, y que utilizándolo para operar en un mercado financiero puede suponer una ventaja comparativa a quienes la tienen frente a otros inversores

Se considerará como información privilegiada toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a uno o varios valores negociables o valores respecto de los cuales se haya cursado una solicitud de admisión a negociación en un mercado o sistema organizado de contratación o instrumentos financieros de los comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la LMV, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización en un mercado o sistema organizado de contratación¹.

En relación con los instrumentos derivados sobre materias primas, la información de carácter concreto que no se haya hecho pública, que se refiera directa o indirectamente a uno o varios de esos instrumentos derivados o directamente a un contrato de contado sobre materias primas relacionado con ellos y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de dichos instrumentos o contratos, y siempre que se trate de información de la que quepa razonablemente esperar que se haga pública o que deba hacerse pública obligatoriamente.

En relación con los derechos de emisión o con los productos subastados basados en esos derechos, la información de carácter concreto que no se haya hecho pública, que se refiera directa o indirectamente a uno o varios de esos instrumentos financieros y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de dichos instrumentos o de los instrumentos financieros derivados relacionados con ellos;

En cuanto a las personas encargadas de la recepción, transmisión o ejecución de las órdenes relativas a los valores negociables o instrumentos financieros, también se considerará información privilegiada toda información transmitida por un cliente en relación con sus propias órdenes pendientes, que sea de carácter concreto, y que se refiera directa o indirectamente a uno o varios emisores de valores o instrumentos financieros o a uno o a varios valores o instrumentos financieros y que, de hacerse pública, podría tener repercusiones significativas en la cotización de dichos valores o instrumentos financieros o en la cotización de los instrumentos financieros derivados relacionados con ellos.

Se considerará que la información tiene carácter concreto si se refiere a una serie de circunstancias que se dan o que se puede esperar razonablemente que se van a dar, o a un hecho que ha sucedido o que se puede esperar razonablemente que va a suceder, siempre que esa información sea suficientemente específica para permitir extraer alguna conclusión sobre los efectos que esas circunstancias o ese hecho podrían tener en los precios.

3. **Información Confidencial.** Se considera información confidencial a toda aquella información no pública que se encuentra en poder de los empleados de ING para el ejercicio de sus funciones, relativa de forma directa o indirecta a valores negociables o instrumentos financieros de ING, clientes, proveedores o terceras partes y que por tanto deba mantenerse reservada al conocimiento de las personas autorizadas. Será considerada información confidencial la información financiera, los secretos comerciales, etc.
4. **Conflicto de Interés.** Tendrá lugar un conflicto de interés o un potencial conflicto de interés cuando exista una contraposición de intereses entre clientes, ING y el Empleado. Los empleados deberán abstenerse de hacer cualquier operación o servicio que genere o pueda generar un conflicto de interés aunque este sea potencial. Los empleados están obligados a familiarizarse con estas definiciones y características así como permanecer atentos a cuanta información manejen en su actividad diaria para identificar si se encuentran en posesión de dicha información.
5. **Persona Interpuesta** se entiende por una tercera persona que de alguno modo tiene una vinculación, en este caso, con la persona sujeta. Ej. un representante, un apoderado, etc.
6. **Investment clubs** “Club de Inversión”. Grupos de personas que se reúnen con el fin de poner en común su dinero e inversión.
7. **Restricted List.** Lista elaborada por ING en la que se recogen los valores con los que los empleados no pueden operar o pueden hacerlo de forma limitada.
8. **Open Periods.** Se entiende por Open Period al periodo de tiempo establecido por el área de Compliance Risk Management de ING Groep, N.V. no considerado como Closed Period.
9. Se entiende por **Closed Period:**
 - a) Al periodo de 2 meses inmediatamente anteriores a la primera publicación de resultados de ING Groep NV, ya sean estos trimestrales, semestrales o anuales.
 - b) Al periodo de 21 días naturales inmediatamente anteriores al anuncio de dividendos de ING Groep NV.
 - c) A cualquier otro los periodos indicados específicamente por el área de Compliance Risk Management de ING en Holanda.
10. Son las realizadas por una persona que dispone de información privilegiada y que la utiliza adquiriendo, transmitiendo o cediendo, por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, los instrumentos financieros a los que se refiere esa información. Se considerará asimismo la utilización de este tipo de información cancelando o modificando una orden relativa al instrumento financiero al que se refiere la información, cuando se hubiese dado la orden antes de que el interesado tuviera conocimiento de la información privilegiada.

1 Se considerará que una información puede influir de manera apreciable sobre la cotización cuando dicha información sea la que podría utilizar un inversor razonable como parte de la base de sus decisiones de inversión.

Política de sostenibilidad

ING BANK NV, Sucursal en España ha incorporado los Principios del Pacto Global de las Naciones Unidas en sus valores, normas de integridad corporativa y en sus compromisos por un desarrollo sostenible.

Los Proveedores son una parte fundamental de la cadena de valor de ING por lo que éste último espera que aquellos hagan suyo, apoyen y lleven a la práctica un conjunto de valores fundamentales en materia de Derechos Humanos, Normas Laborales, Medio Ambiente y Lucha contra la Corrupción.

En este sentido, los Proveedores y Terceras Partes se comprometen a actuar conforme a los Principios del Pacto Global de las Naciones Unidas, y deberán:

- Apoyar y respetar la protección de los derechos humanos proclamados en el ámbito internacional.
- Asegurarse de no ser cómplice en abusos a los derechos humanos.
- Respetar la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.
- Eliminar todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio.
- Abolir de forma efectiva el trabajo infantil.
- Eliminar la discriminación con respecto al empleo y la ocupación.
- Apoyar los métodos preventivos con respecto a problemas de índole ambiental.
- Adoptar iniciativas para promover una mayor responsabilidad ambiental.
- Fomentar el desarrollo y la difusión de tecnologías inofensivas para el medio ambiente.
- Trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluyendo la extorsión y el soborno. ING espera de sus Proveedores y Terceras Partes que actúen de forma íntegra y con los más altos estándares de profesionalidad y honestidad. En especial, ING considera que no es aceptable la entrega o aceptación de regalos e incentivos cuyo objeto sea influir en negociaciones o toma de decisiones, principio que considera de obligado cumplimiento tanto para sí misma como para sus proveedores, obligándose estos a no llevar a cabo ningún acto que pueda entrar en conflicto con dicho principio.

Adicionalmente, los Proveedores y Terceras Partes garantizan que, en relación con los servicios que preste a ING, en ningún caso procederá, directamente o a través de terceras personas, a prometer, ofrecer, entregar, o efectuar ningún pago, regalo, gratificación, y/o la entrega de ningún objeto de valor, tangible o intangible, con la intención de inducir a un tercero a realizar o, por el contrario, abstenerse de realizar cualquier acto que conlleve un trato de favor para ING, el incumplimiento de sus obligaciones respecto a su empleador, y/o que pudiera resultar deshonesto, ilegal, contrario a la buena fe, al orden público o a los principios sociales comúnmente aceptados o que pudiera suponer un abuso de confianza.

Asimismo, los Proveedores y Terceras Partes deberán cumplir con las siguientes Normas de Sostenibilidad de ING:

- Subcontratación: deberán procurar que sus subcontratistas y terceras partes cumplan con la Normativa de Sostenibilidad de ING.
- Monitorización y auditoría: deberán, si así le es requerido por parte de ING, demostrar que cumple y ha cumplido con la Normativa de Sostenibilidad de ING.
 - Debe establecer las políticas y procedimientos con la finalidad de descubrir y tratar las presuntas violaciones de la Normativa de sostenibilidad de ING.
 - Reconoce el derecho de ING de examinar en sus locales, por medio de personal propio de la organización de éste último y/o externo, la documentación que permita verificar el cumplimiento por parte de los Proveedores y Terceras Partes con la Normativa de Sostenibilidad de ING.
- Subsanación ante posibles incumplimientos: Los Proveedores y terceras Partes se comprometen a notificar inmediatamente a ING cualquier incumplimiento de la Normativa de sostenibilidad de ING, y deberá garantizar a este último que en un periodo razonable procederá a subsanar dicho incumplimiento, facilitando a ING, en el plazo improrrogable de treinta días desde la notificación de dicho incumplimiento, un plan de acción de subsanación de dicho incumplimiento.